



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído que data del 18 de febrero pasado¹, este despacho dispuso, -a solicitud de la parte ejecutante-, decretar la acumulación del proceso ejecutivo de mayor cuantía que se tramitaba ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro bajo el radicado 2020-00090 promovido a instancia de Oscar Hernán Téllez Santos como endosatario en propiedad de Serviucis Asociado S.A.S., a la presente acción adelantada por la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán contra Corpo Medical S.A.S y Security Management On Line.

Ubicados en dicho contexto, este estrado Judicial, en uso del control de legalidad que dispone el artículo 132 de la Norma Adjetiva Civil, advierte que, en la providencia que decretó la precitada acumulación procesal –auto del 18 de febrero de 2022-, se omitió ordenar el Emplazamiento a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los 5 días siguientes, tal como lo prevé el numeral 2 del artículo 463 del CGP, en concordancia con el numeral 4 del art. 464 Ibídem.

Por tal razón, se ordenará realizar el emplazamiento antes citado en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, pues, dicha actuación se impone por mandato legal cuando se accede a la acumulación de procesos ejecutivos –numeral 4 del art. 464 del C.G.P.-; evitando con ello la posible configuración de una nulidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER –como medida de saneamiento- que se cumpla con el Emplazamiento a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los 5 días siguientes, atendiendo los parámetros del numeral 4 del art. 464 del C.G.P.

Por Secretaria Procédase al efecto, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CTR.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

¹ Providencia que puede consultarse al Pdf. 0069, alojado en la carpeta principal del expediente digital rad. 2018-00125.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán
Demandado: Corpo Medical S.A.S. y Security Management Online
Radicado: 6875531030012018-00125-00
Auto Toma Medidas de Saneamiento



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA JUEZ,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf9853c98d864489708f7f8550b8c25689069796a83077c44c6c4befdec56f9**

Documento generado en 18/07/2022 03:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>